



RESOLUCIÓN N° 1006 GOB
EXPTE N° 1.070.442

VISTO

El Decreto N° 437/10 *GOB* por el cual se ratifica-el Convenio N° 47/09 suscripto en fecha 30 de Diciembre de 2009 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de La Nación y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio las partes comprometen la instrumentación de un programa de asistencia a pequeños y medianos productores agropecuarios afectados por siniestros naturales (climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos) y/o reducción de los precios de los productos agrícolas, coordinando criterios comunes para su implementación y la supervisión general de la ayuda y comprometiendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca un aporte total de PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000=) mediante el pago de ayudas económicas individuales no reintegrables;

Que a través del Artículo 5° del referido Decreto se faculta a la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN a establecer a través de la norma de su competencia, la nómina de beneficiarios que en calidad de pequeños y medianos productores agropecuarios recibirán un aporte individual no reintegrable de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000=) evaluando la magnitud de los daños sufridos por fenómenos naturales adversos y para el caso de pérdidas por caída del precio de mercado de productos agrícolas, determinado el quantum de la ayuda en forma proporcional al volumen de venta afectado de cada beneficiario sin superar el límite individual mencionado;

Que en atención al Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado por el Decreto N° 69/10 GOB desde el 1° de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011 para los productores ganaderos de las zonas de islas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy afectados por la crecida del río Paraná, se considera procedente asignar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000=) para destinar al pago de aportes individuales no reintegrables a razón de PESOS CIEN (\$100=) por cabeza de ganado bovino con un límite máximo de PESOS CINCO MIL (\$5.000=) equivalente a 50 cabezas, para un rodeo total no superior a 130 cabezas, por cuanto se ha configurado un siniestro natural que ha



afectado seriamente la continuidad de la explotación del productor y a fin de atender por su intermedio las necesidades más acuciantes en lo que respecta a su recuperación productiva, económica y/o financiera;

Que dicho aporte será asignado a los respectivos beneficiarios previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y AVICULTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN ANIMAL, organismo que evaluará si se han configurado en cada caso las exigencias necesarias para acceder a la referida asistencia conforme los criterios y condiciones detallados en el ANEXO que agregado forma parte integrante de la presente Norma legal;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la asignación del importe total de hasta PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000=) respecto del aporte total de PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000=) efectuado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de La Nación en el marco del Convenio N° 47/09 suscripto en fecha 30 de Diciembre de 2009 con la Provincia de Entre Ríos, ratificado por Decreto N° 437/10 GOB, con destino al otorgamiento de aportes no reintegrables individuales de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000=) a razón de PESOS CIEN (\$100=) por cabeza de ganado bovino con un límite individual máximo de PESOS CINCO MIL (\$5.000=) equivalente a 50 cabezas, a favor de productores ganaderos provinciales afectados por el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado por el Decreto N° 69/10 GOB desde el 1° de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011, con un rodeo no mayor a 130 cabezas, para atender la recuperación productiva, económica y/o financiera de sus explotaciones situadas en zonas de islas, tierras bajas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy afectados por la crecida del río Paraná, de acuerdo -a los criterios y condiciones detalladas en el ANEXO que agregado forma parte integrante de la presente Norma legal y conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto emergente a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 02, Entidad 000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Punción 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente 5054, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 por el importe



total de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000=).-ARTÍCULO 3º.- Disponer que la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y AVICULTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN ANIMAL será el Organismo responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos que deberán acreditar los productores ganaderos para acceder a la asistencia cuya implementación se dispone a través del Artículo 1º conforme las condiciones establecidas en el ANEXO de la presente Resolución, como asimismo del seguimiento y control de su inversión.-

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN a efectivizar con recursos disponibles a tal fin y hasta el importe total de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8,000.000=), previa emisión de la respectiva norma legal aprobatoria de los correspondientes listados de beneficiarios, los aportes no reintegrables asignados conforme lo determinado en el Artículo 1º de la presente Norma Legal, con cargo de oportuna rendición ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN, a sus efectos.-



A N E X O

CRITERIO V CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE ANR PARA PRODUCTORES GANADEROS

A - Condiciones que deberán acreditar los productores ganaderos para acceder a la asistencia:

1. Hayan tenido al menos el 80% de la hacienda en zonas de islas, campos bajos y/o anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy al momento de la creciente del Río Paraná.-
2. No posean campos suficientes en zonas altas, sea en propiedad o arrendamiento, excepto que se haya arrendado en forma posterior a la inundación con el objeto de colocar los animales retirados de las islas o zonas bajas.-
3. Trabajen directamente en la explotación ganadera.-
4. Estén radicados en la provincia de Entre Ríos.-
5. Su stock ganadero no supere las 500 cabezas totales de ganado bovino conforme los datos contenidos en el Certificado otorgado por la Fundación de Lucha contra la Fiebre Aftosa (FUCOFA) en la última campaña de vacunación antiaftosa.-
6. Su ingreso anual por todo concepto no exceda de \$850.000.-

B - Documentación que deberán presentar los productores ganaderos para acceder al beneficio:

1. Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario emitido por la Dirección General de Ganadería y Avicultura dependiente de la Subsecretaría de Producción Animal de la Secretaría de la Producción, conforme lo establecido por el Decreto N° 69/10 GOB.-
2. Copia del título de arrendamiento o de propiedad de la explotación ubicada en zonas bajas e islas de los Departamentos declarados en emergencia.-
3. Ultima planilla de vacunación contra la fiebre aftosa emitido por FUCOFA y constancia de inscripción en el RENSPA.-
4. Constancia de CUIT si se trata de personas jurídicas o sucesiones.-
5. Fotocopia del pago del último vencimiento del Impuesto Inmobiliario.-
6. Copia de factura de venta de la hacienda retirada de las islas o zonas bajas o copia del contrato de arrendamiento.-
7. Declaración jurada de ingresos.-

Los productores que acrediten la tenencia de hasta 130 animales sólo deberán presentar la documentación exigida en los puntos 1 a 5.

"El listado de productores deberá ser avalado por el titular del Municipio o Junta de Gobierno en cuyo ejido se encuentre domiciliado el productor.-